

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de junio de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOIA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoia, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00914
Radicado	2014-00030
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Graciela Herrera Rojas
Demandado (s)	Jorge Fabián Acosta Chamorro

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, esta judicatura de conformidad con lo establecido en el *inc. 1 del art. 461 del C.G.P.* resuelve:

1. **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
2. **DESGLOSAR** en favor de la parte demandada las garantías y documentos soporte de la ejecución, con las constancias respectivas. Para la entrega es necesario solicitar cita previa a los celulares 3138660042- 3216571348 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m. para la atención personalizada en el despacho.
3. **LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera. Se autoriza para que oficios de levantamiento de la medida sean enviados con copia al correo: alejandra.acosta0401@gmail.com.
4. **PAGAR** los títulos judiciales existentes a la parte demandada, siempre que no exista embargo de remanentes.
5. **ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 22 de junio de 2021***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

801f2c62cecc4768147d5637273fca5efa986c1a384b7a62f3d56abdf69c789

Documento generado en 21/06/2021 03:34:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 17 de junio de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de corrección a auto. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00919
Radicado	2017-00346
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Miguel Ángel Delgado
Demandado (s)	Blanca Nubia Ortega Morales

Al existir un error de transcripción en el auto No. 0334 de fecha 06 de abril de 2021, respecto al número de cédula descrito en el inciso 2 de dicho auto, este despacho de conformidad con el *artículo 286 del C.G.P.* al ser un error de transcripción procede a su correspondiente corrección, siendo el dato preciso: **CC. No. 97.480.244.** Esto con el fin de que la decisión que allí se tomó quede notificada y comunicada en debida forma.

De igual forma se ordena que por secretaría de oficio nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, incluyendo la corrección aquí indicada para que procedan con el trámite correspondiente.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 22 de junio de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83c9152c1db4a7ac04f6f21747f814f79cbdbe60673a8ec0ae4dc8747102eb1e

Documento generado en 21/06/2021 03:34:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 17 de junio de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento al pagador o tesorero de la policía Nacional Seccional Mocoa Putumayo. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00921
Radicado	2018-00128
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Olfa Oliveros Olaya
Demandado (s)	Daiber Orlando Martínez Claros

En atención a solicitud presentada por la parte demandante, se ordena requerir al pagador y/o tesorero de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, con correo electrónico: ditah.gruno-embargos@policia.gov.co, para que informe a esta judicatura el turno de la medida cautelar ordenada por este despacho mediante auto interlocutorio No. 0415 del 02 de mayo de 2018 y comunicada a la entidad mediante oficio No. 0616 del 03 de mayo de 2018.

Ofíciase como corresponda.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 22 de junio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bd38f048876a6166405772f5b5bd846a5d0f3c5bd3e1d6e50251efceeb36c8c

Documento generado en 21/06/2021 03:34:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de junio de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento al pagador o tesorero de la entidad Servisión de Colombia CIA LTDA. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00915
Radicado	2018-00142
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Alejandro Ferney Rosales Trejo

En atención a solicitud presentada por la parte demandante, se ordena requerir al pagador y/o tesorero de la entidad SERVISION DE COLOMBIA CIA LTDA, para que informe a esta judicatura las razones por las cuales ha dejado de hacer los descuentos ordenados por este despacho al señor *Alejandro Ferney Rosales Trejos*, respecto de la medida cautelar decretada el día 15 de mayo de 2019 y comunicada a la entidad mediante oficio No. 0640 del 17 de mayo de 2019.

Ofíciase como corresponda.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 22 de junio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35b68835a598239d00599b463330485b315bd4ed31bf6fdef58cfa51dd291d7b

Documento generado en 21/06/2021 03:35:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de junio de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento a entidades bancarias. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00913
Radicado	2019-00153
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Jean Richard Macías Jajoy

En atención a solicitud presentada por la parte demandante, se ordena requerir a las entidades bancarias como: Banco Popular, Bancolombia, Banco Agrario de Colombia S.A. y Cootep Ltda., para que informen a este despacho sobre el cumplimiento a la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2020 y comunicada a través de oficio No. 0001 del 13 de enero de 2021.

Ofíciense como corresponda, haciendo las advertencias por incumplimiento a la orden judicial.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 22 de junio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
715e2a2abfbae96a7632fda91b547a1af8d9d663dd8d0040918c096f16ea7a80
Documento generado en 21/06/2021 03:33:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de junio de 2021, pasa el presente asunto con solicitud para autorización de dependiente judicial. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00868
Radicado	2020-00003
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Compartir S.A. –Bancompartir S.A.
Demandado (s)	Jorge Enrique Pérez Arias

En atención a la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante, previo a la autorización de la señora *Carmen Patricia Zambrano Muchavisoy*, identificada con C.C. No. 69.055.473 como dependiente judicial, se le requiere para que allegue la respectiva autorización desde el correo electrónico del apoderado judicial, lo anterior por cuanto evidencia esta judicatura que dicha solicitud proviene desde un correo de tercero que no hace parte del proceso.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 22 de junio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

666f28262c5b0fb713b8930b05d287cdcfec188423047936b6fb5aeacb0f62fc

Documento generado en 21/06/2021 03:33:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 17 de junio de 2021, pasa el presente asunto con solicitud para autorización de cambio de dirección para notificación. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00920
Radicado	2020-00050
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Olfa Oliveros Olaya
Demandado (s)	David Jesús Isaza Velasco

En atención a la solicitud hecha por la parte ejecutante, esta judicatura dispone autorizar como nueva dirección para notificación del demandado *David Jesús Isaza Velasco*, la aportada con el memorial recibido el pasado 16 de junio de 2021.

Así las cosas, procédase de conformidad con el numeral 8 del Decreto 806 de 2020; para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación; cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizar través del correo institucional j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma deberá informarle al demandado que para efectos de notificación podrá hacerlo a través del correo del Juzgado o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m. **ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER AL EJECUTADO.**

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 22 de junio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ca6c984fb26ba68744e01d40193317642f1dc5e25ee3f09f03d5a491c5f72aeb
Documento generado en 21/06/2021 03:33:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de junio de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No.	00932
Radicado	2020-00273
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Empresa de Energía del Putumayo S.A. E.S.P.
Demandado (s)	John Faber Hoyos Araujo.

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se verifica que esta actúa en el proceso como apoderada sustituta y no principal como lo alega.

Así mismo, se constata en el memorial de sustitución de poder, que no se le otorgó expresamente la facultad para recibir. Por este motivo se requiere a la solicitante, para que acredite que cuenta con facultad expresa para recibir; y en consecuencia se le pueda dar trámite a la petición de terminación del proceso.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 22 de junio de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b63c9b378ff604fead7b197b110945153e2876fa68eadb14834d41b4ed7ed513

Documento generado en 21/06/2021 03:33:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 17 de junio de 2021, pasa el presente asunto con cumplimiento a requerimiento por parte del despacho. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00918
Radicado	2021-00002
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolivar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Giovanny Enrique Antia Bolaños –Nancy Cerquera Nofuya

Teniendo en cuenta que la parte actora ha dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho, esta judicatura dispone autorizar como nueva dirección para notificación de la demandada *Nancy Cerquera Nofuya*, la aportada con el memorial recibido el pasado 16 de junio de 2021.

Así las cosas, procédase de conformidad con el numeral 8 del Decreto 806 de 2020; para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación; cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizar través del correo institucional j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma deberá informarle al demandado que para efectos de notificación podrá hacerlo a través del correo del Juzgado o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m. **ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER AL EJECUTADO.**

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 22 de junio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00f00a73aeb2249f345aff8cee8ab1d20d4efc0518a234536ca954af1f52bd50

Documento generado en 21/06/2021 03:33:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de junio de 2021, pasa el presente asunto vencido los términos para dar contestación a la demanda por parte de curador ad litem. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00593
Radicado	2021-00017
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Norberto David Galvis

Teniendo en cuenta que el señor *Norberto David Galvis* se encuentra notificado a través de *curador ad litem* del auto que libró mandamiento de pago de fecha *02 de febrero de 2021*, sin que en el término de traslado formulará excepciones, esta judicatura dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de *sesenta y tres mil pesos m/cte (\$63.000)* por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 22 de junio de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a14bc6e8b4780bc920381b574d0a0f6fb1ca072c75d4bbc2cf9db8bf4f499af1

Documento generado en 21/06/2021 03:33:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de junio de 2021, pasa el presente asunto con solicitud para autorización de cambio de dirección de notificación. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00911
Radicado	2021-00075
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Mi Banco-Banco de la Microempresa de Colombia S.A.
Demandado (s)	Luis Antonio Pinchao Chaves- Nelcy Álvarez Arias -Tulia Natalia Pinchao Chaves

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, se autoriza el cambio de dirección de *Luis Antonio Pinchao Chaves y Nelcy Álvarez Arias*.

Así las cosas, las nuevas direcciones para la notificación de los ejecutados serán las aportadas en las peticiones del 15/06/2021. Para ello, deberá intentar la citación para notificación personal de la que trata el artículo 291 del C.G.P., previniendo a la parte demandada que de ser notificada de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el art. 292 *ibidem* y que una vez surtida la notificación contará con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 22 de junio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc481fba1c95270c482e4c2ad39367a3ff314cf658dd78824b1833584d5959e9**
Documento generado en 21/06/2021 03:33:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de junio de 2021, pasa el presente asunto vencido el término para dar respuesta a requerimiento del despacho. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00912
Radicado	2021-00081
Proceso	Verbal (declaración de existencia y resolución contrato de utilidades)
Demandante (s)	Guillermo Hernán Burbano Rojas
Demandado (s)	Alexander Javier Cerón Benavides -Aydé Patricia Bravo Córdoba

Toda vez que se encuentra vencido el término del primer requerimiento al Banco Popular, para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto interlocutorio No. 0775 del 24 de mayo de 2021, comunicado a la misma mediante correo institucional el 25 de mayo de 2021, esta judicatura ordena requerirlo **por segunda vez**, advirtiéndole que en caso de que se siga desatendiendo la orden judicial aquí impartida, se impondrá multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) al representante legal de la entidad, sucursal Mocoa, de acuerdo a lo previsto en el numeral 3 del art. 44 del C.G.P.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

***Notificado por estados del 22 de junio de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71d311ae716e97d755ca390aafc16bc7c17186f254a2a34a4897141b86f25437

Documento generado en 21/06/2021 03:34:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 17 de junio de 2021, pasa el presente asunto vencido términos para contestar la demanda por parte del curador ad litem designado. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00922
Radicado	2018-00039
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Nury Mendieta Castro

Teniendo en cuenta que en el traslado del escrito de la demanda el curador ad litem de la señora *Nury Mendieta Castro*, propuso excepciones de mérito, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P, se dispone a correr traslado de las mismas a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 22 de junio de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1539ed83fb3228620b635441ea795011e36082c6933352a2b8a869bf6622c5e6

Documento generado en 21/06/2021 03:34:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Mocoa, junio 10 de 2021.

Doctora.

DIANA MARÍA ESCOBAR BETANCUR

Juez Primera Civil Municipal – Mocoa Putumayo

jcmpal02mco@notificacionesrj.gov.co

E. S. D

PROCESO EJECUTIVO

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Demandado: NURY MENDIETA CASTRO

RAD: 2018-000390-00

Respetuoso Saludo.

WILLIAM MARINO HIDALGO MUÑOZ, Abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, dirección electrónica, ***abogwilliam3108@gmail.com***, inscrita en el **Registro Nacional de Abogados. (art. 5. Decreto 806/2020)**, actuando en calidad de Auxiliar de la Justicia (Curador Ad-Litem), del demandado dentro del proceso de la referencia, señora NURY MENDIETA CASTRO, identificado con la cedula de ciudadanía 40670235, por medio del presente escrito y dentro del término legal, me permito formular excepción de mérito, denominada prescripción de acuerdo a las siguientes consideraciones.

I. EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN.

Código de Comercio. Artículo 784. Excepciones de la acción cambiaria. Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones.

10) Las de **prescripción** o caducidad, y las que se basen en la falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción.

El día 06 de febrero de 2018, la judicatura admite la demanda, libra mandamiento de pago y ordena notificar a la demandada NURY MENDIETA CASTRO identificada con Cédula de ciudadanía Número 40670235.

Como dirección de la demandada se indicó la calle 17 No. 11 – 67 de Mocoa, sin indicarse un lugar de referencia para agilizar su ubicación, en ese orden la demanda debió inadmitirse y/o en su defecto requerir al demandante para que acredite si agoto búsqueda en la internet o diarios telefónicos de la demandada, en ese orden también la parte demandante omitió solicitar al juzgado dar aplicación artículo 291 # 6paragrafo 2.

“... El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.”

Con fecha 19 de junio de 2018 la parte demandante solicita el emplazamiento, en la misma fecha el juzgado se pronuncia indicando a la parte demandante que para acceder a lo solicitado debía acreditar copia cotejada y sellada de la comunicación de envió. Art 291 # 3 in. 4

Mediante oficio No. 0016 fechado en Neiva Huila el 19/febrero de 2019, el representante legal de la firma AS JURÍDICAS LTDA. José Milton Lizcano Ávila, solicito la terminación del contrato de cobro de cartera a la coordinación de cobro jurídico, regional sur del banco demandante con fecha de recibido 19/02/2019 a las 4:28 pm. Por Vanesa González

El señor abogado José Manuel Córdoba Trujillo dirigió al juzgado de instancia, escrito con asunto. renuncia a poder, el cual soporto como anexo copia del oficio No 0016 de 19/febrero de 2019, según nota secretarial de fecha 12 de marzo de 2019, el juzgado tiene conocimiento de la renuncia como apoderado; es decir después de un año de haberse admitido la demanda la cual acaeció el 06 de febrero de 2018.

Finalmente, el expediente no da cuenta de la fecha de la autorización del emplazamiento, tampoco se acredita prueba de fecha de publicación por el interesado, así las cosas, no se tiene fecha exacta de trazabilidad de tiempo que permita vislumbrar si la parte demandante suplió la carga procesal a su cargo.

Así las cosas, la notificación al demandado se realiza por intermedio del suscrito curador por fuera del termino de un 1 año como lo establece el artículo 94 del C.G.P., que al tenor literal de la norma indica:

“... La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado...” (negrilla y subrayado y fuera de texto)

Por lo anterior no puede reconocerse que la presentación de la demanda genero los efectos de interrupción de la prescripción de la acción cambiaria y, por lo tanto, dicho derecho se extinguió. Preceptúa la norma que la prescripción se interrumpe con la presentación de la demanda, e imposibilita que sobrevenga el fenómeno de la caducidad, siempre y cuando la parte demandante demuestre diligencia en la notificación de la demanda o del auto que libra mandamiento al demandado dentro del término de 1 año.

De acuerdo a lo expuesto la parte demandante omitió con la carga procesal impuesta por la judicatura, notificar al demandado antes del año, situación que debió surtirse después del día hábil de haberse notificado el mandamiento de pago, es decir a partir del día jueves 8 de febrero de 2018, sin embargo, se notificó personalmente al demandado a través del suscrito (Curador Ad-Litem) el día miércoles 26 de mayo de 2021, es decir por fuera del termino perentorio que consagra la ley.

II. PETICIÓN ESPECIAL

Así las cosas, comedidamente le solicito señora juez declare probada la excepción de prescripción y ordene levantar las medidas cautelares impuestas, en ese orden proferir sentencia anticipada con fundamento en el numeral 3 del artículo 278 del estatuto procesal C.G.P.

“... Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.

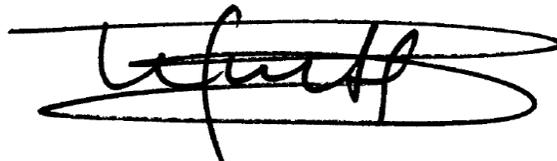
III. PRUEBAS.

- 1.- Se anexan al final del escrito de contestación de la demanda.
- 2.- Pantallazo antecedente penales de la Policía Nacional
- 3.- Pantallazo antecedentes procuraduría de la Policía Nacional
- 4.- Mensaje vía Facebook Messenger, plataforma de mensajería al fecebook de la demandada.

IV. NOTIFICACIONES.

- 1.- La Demandada: La indicada por la parte demandante.
- 2.- Curador ad litem: Calle 13. Cra. 5ª – 25 B. /Olimpico Mocoa Ptyo, II piso, y/o en su Despacho, dirección electrónica abogwilliam3108@gmail.com. Tel. Cel. No. 314-7339621.

Atentamente,



WILLIAM MARINO HIDALGO MUÑOZ.
C. C. No. 18.125.983 de Mocoa (Ptyo).
T.P. No. 220584 C.S.J.

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 09:06:27 AM horas del 08/06/2021, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía N° 40670235
Apellidos y Nombres: MENDIETA CASTRO NURY

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.

Volver al Inicio

Presidencia de la República, Ministerio de Defensa Nacional, Portal Único de Contratación, Gobierno en Línea

Consulta de antecedentes

Permite consultar los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura con solo digitar el número de identificación de la persona natural o jurídica.

Tipo de identificación: Cédula de ciudadanía Número identificación: 40670235

¿Cuál es el primer nombre de la persona a la cual esta expediendo el certificado? nury

Consultar

Datos del ciudadano

Señor(a) NURY MENDIETA CASTRO Identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 40670235.

El ciudadano no presenta antecedentes

Señor(a) ciudadano(a): la expedición del certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación es gratuita en todo el país.
Fecha de consulta: martes, junio 08, 2021 - Hora de consulta: 09:08:37

El certificado de antecedentes ordinario, refleja a las anotaciones de las sanciones impuestas en los últimos cinco (5) años, al cabo de los cuales, el sistema inactiva automáticamente el registro salvo que la sanción supere dicho término, caso en el cual el antecedente se reflejará hasta que dicho término expire.

El certificado de antecedente especial, refleja todas las anotaciones que figuren en la base de datos, y se expide para acreditar requisitos de cuya elección, designación o nombramiento y posesión exige ausencia total o parcial de antecedentes.

Para ver este documento necesita Acrobat Reader. Si no lo tiene, haga clic aquí para descargarlo gratis.

Copyright © 2013. Procuraduría General de la Nación / Todos los derechos reservados
Desarrollado por: CDI Software Colombia
V.1.0.1

1:52

4.5G



nury mendieta castro



Todo

Publicaciones

Personas

Gru

Personas



Nury Mendieta Castro



Nury Castro



Ver todo



EI SANTO ROSARIO 🙏❤️

Grupo privado · 137 mil miembros



Gustavo Daniel

1:52    

  4.5G  



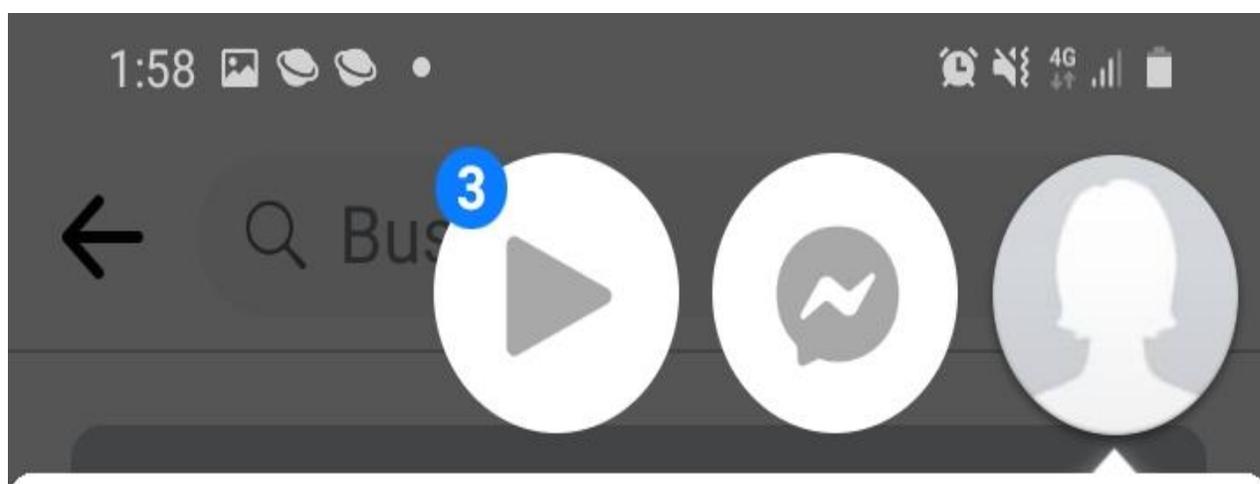
 Buscar



**Nury Mendieta
Castro**

 Agregar





Nury Mendieta Castro

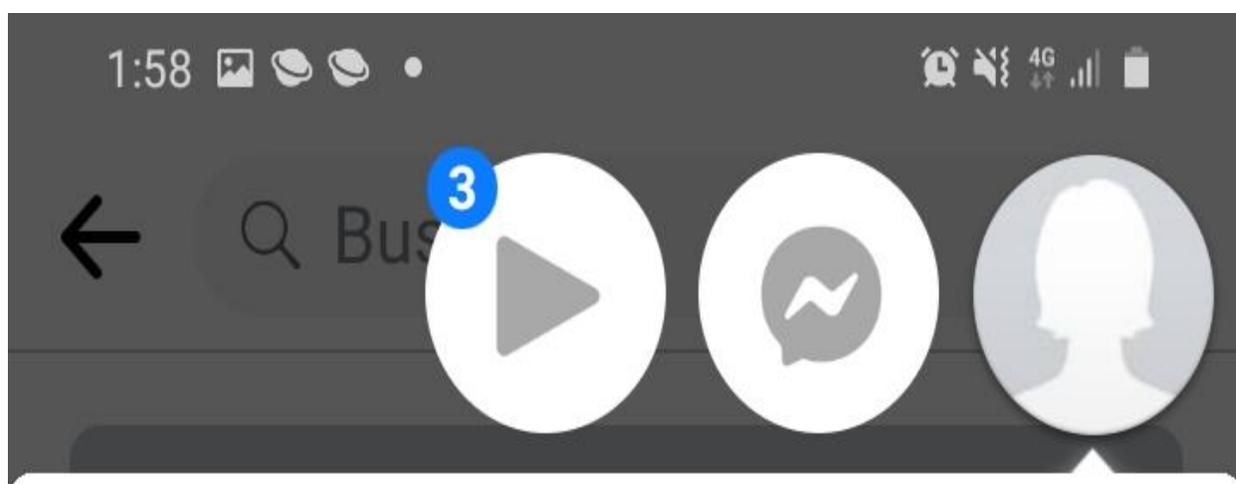
Facebook

No está en tu lista de amigos en
Facebook

VER PERFIL

1:58 P. M.

Señora. Nury
Mendieta Castro..M
permiso
comunicarle que



Nury



2018-0039-00..por parte del banco agrario de Colombia..Le escribe William Hidalgo..abogado designado por el juzgado para representarla..Favor comuniquese conmigo al tel.. 3147339621..o al Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa a los tel.. 3138660042 y 3216571348.via correo electronico a